

ORD.: N° 484
ANT.: No Hay.
MAT.: Solicitud de recuperar el proyecto inicial de construcción todos los boxes sala y la sala de espera de acuerdo a los estándares internacionales.

SANTIAGO, 05 NOV 2013

**DE: DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**A: DR. LUIS CASTILLO FUENZALIDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.405, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional. Es así como la ley le brinda un amplio rango de facultades, entre ellas la de requerir información a los órganos del Estado.

La mencionada ley faculta al Instituto para comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime conveniente, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

En virtud de tal, me permito poner en conocimiento los hechos que están afectando a los pacientes niñas, niños, padres y funcionarios, funcionarias del Servicio de Neuropsiquiatría Infantil, del Hospital San Borja Arriarán que desde el 2010 las instalaciones de este Servicio quedaron destruidas en su totalidad, por lo cual comenzaron a funcionar en un espacio que no reúne las condiciones mínimas.

En el proceso de reconstrucción se ha modificado el proyecto inicial reduciendo las instalaciones del servicio en el número de boxes para atención y el sector de la sala de espera, todo ello para otorgarle mayor espacio al pensionado de adulto que no son beneficiarios directos del sistema público de salud.

Por tratarse de un servicio único en su especialidad a nivel nacional, ser un centro de referencia de la salud pública para la atención de niños y niñas hasta los 18 años, donde el 95% de los pacientes son beneficiarios FONASA con severos problemas neurológicos y psiquiátricos derivados de todas las regiones del país y además ser un centro de formación de especialidad.

Con los antecedentes señalados se puede visibilizar por un lado sobre las condiciones precarias que el Servicio ha estado trabajando desde el terremoto del 27 de febrero de 2010, que en si misma pueden constituir una vulneración de derechos de niñas y niños atendidos y sus familias. Luego la reducción del espacio en beneficio de un servicio cuyos beneficiarios son adultos y no necesariamente del sistema público. Por su parte el

sujeto de atención del Servicio de Neuropsiquiatría está conformado por personas menores de 18 años que amerita una protección jurídica reforzada, de acuerdo a los principios y normas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que además son personas discapacitadas, en razón de lo cual en aplicación del principio de igualdad es necesario incrementar más su protección. A este respecto, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas ha formulado directrices específicas en su Observación general N° 9 (2006), sobre los derechos de los niños con discapacidad.

En aplicación de este marco normativo es que todas las decisiones que se adopten en los distintos niveles de esta secretaría ministerial (Ministerio de Salud, Dirección de Servicio, Dirección del Hospital) deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el hecho de que se trate de niños en una situación particularmente vulnerable que amerita una protección adicional. De esta forma, no queda claro que las políticas ejecutadas en dicho Hospital hayan tomado en cuenta y ponderado la manera en que se ha visto afectada la atención actual y futura de niños y niñas, priorizando en los intereses de adultos y no beneficiarios del sistema público de salud. La prioridad a que se refiere el artículo 3º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (que obliga a dar a su interés el carácter de "consideración primordial"). A modo de ejemplo, el Comité de Derechos del Niño ha especificado que "el interés superior del niño tiene particular importancia en las instituciones y otros centros que ofrecen servicios para los niños con discapacidad, ya que se espera que se ajusten a las normas y a los reglamentos y **deben tener en consideración primordial la seguridad, la protección y la atención a los niños, y esta consideración debe pesar más que cualquier otra en todas las circunstancias, por ejemplo, en el momento de asignar fondos**" (Observación General N° 9, Párrafo 30. El destacado es nuestro).

Le saluda atentamente,




LORENA FRIES MONLEON
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Distribución:

Atención de casos
Archivo